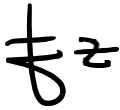


Al Despacho de la señor Juez informando que el apoderado del demandante mediante, solicita dar trámite a la solicitud presentada el 12 de marzo de 2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de marzo de 2021.



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bucaramanga, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
AUTO 303-I

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se indica que revisado el memorial allegado el 12 de marzo de 2020 se observa la siguiente solicitud: *“...solicito señor juez tener en cuenta la presente notificación, y en caso de no presentarse proceder de conformidad con el artículo 29 del CTP y SS...”*.

En su momento no se le dio trámite a la solicitud teniendo en cuenta que el aviso fue entregado según certificación obrante a folio 64, el 05/03/2020, por lo tanto, el término de los 10 días a la fecha de la radicación del memorial no se había cumplido.

Posterior a ello, el Consejo Superior de la Judicatura, por la emergencia sanitaria del COVID 19 mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales, desde el 16 marzo 2020.

El consejo superior de la judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11567 05/06/2020 ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020. Fecha en la cual, se procedió a realizar la labor de digitalización de los expedientes y a reprogramar las audiencias que se encontraban fijadas para los meses de marzo, abril, mayo y junio.

Ahora teniendo en cuenta que a folio 64 obra certificación expedida por la empresa de correo inter rapidísimo en la que constata que la diligencia de notificación *se pudo realizar* se ordena emplazar a COOMEVA EPS., en los términos descritos en los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso y 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

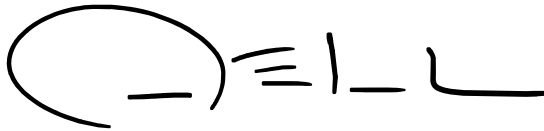
Para efectuar el emplazamiento de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, se acogerá lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho. En consecuencia, por secretaría, efectúese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando constancia en el expediente.

De igual manera, en virtud de lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48, se designa como curador ad litem de COOMEVA EPS., a la abogada CLAUDIA PATRICIA ALFONSO, identificada

con C.C. 63.507.264 T.P. 327.985 C.S.J., quien se encuentra ubicado calle 52 # 12-52 oficina 204 edificio nasa - centro Bucaramanga - abogada.claudia.alfonso@gmail.com a quien se le advierte que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio.

Por secretaria líbrense los telegramas respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

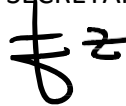
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, **08 DE MARZO DE 2021**

LA SECRETARIA



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN